



RADICACIÓN: 087584003001-2020-00055-00  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: EDILBERTO JOSE SERMEÑO CATALAN  
DEMANDADA: ELIZABETH VIRGINIA JURADO VEGA

**ACTA AUDIENCIA ARTÍCULO 372, 373 Y 392 DEL C.G.P.**

Soledad, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2021, siendo las 9:30A.M., siendo el día y la hora señalados en providencia de fecha 3 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad-Atlántico, se constituye en audiencia pública que trata el artículo 372, 373 Y 392 del C.G.P., la que se realiza de forma virtual, en los términos de los artículos 1º, 2º y 7º del Decreto 806 de 2020 y los artículos 23 y 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dentro del proceso de EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, impetrado por el señor EDILBERTO JOSE SERMEÑO CATALAN a través de apoderado judicial el abogado LUIS WADITH NASSER SANTIS contra la señora ELIZABETH VIRGINIA JURADO VEGA, radicado bajo el No. 087584003001-2020-00055-00.

Este Despacho es competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 numeral 1º del C.G.P.

Se autoriza la grabación de la presente audiencia y su incorporación al expediente, conforme lo Disponen los artículos 3º, 103 y 107 del CGP, se deja constancia de la asistencia a esta audiencia del solicitante, su apoderado judicial.

Asistieron a la presente audiencia los señores: LUIS WADITH NASSER SANTIS apoderado de la parte demandante, el señor EDILBERTO JOSE SERMEÑO CATALAN en calidad de demandante, ELIZABTEH VIRGINIA JURADO VEGA en calidad de demandada, LUIS CARLOS LLERENA DIAZGRANADOS en calidad de apoderado de la parte demandada.

Se insta a las partes a conciliar, presenten sus propuestas y fórmulas de conciliación.

Se procede al interrogatorio de parte a la señora ELIZABETH VIRGINIA JURADO VEGA, con las respectivas advertencias legales y juramento de rigor, seguidamente la juez procede a realizar las preguntas y se concede el uso de la palabra a la parte demandante quien realiza preguntas.

Se procede al interrogatorio de parte al señor EDILBERTO JOSE SERMEÑO CATALAN, con las respectivas advertencias legales y juramento de rigor, seguidamente la juez procede a realizar las preguntas y se concede el uso de la palabra a la parte demandante quien realiza preguntas.

Seguidamente se procede a fijar el litigio.

Se tienen como pruebas los documentos obrantes en el expediente.

Se recepciona el testimonio del señor RAÚL JURADO VEGA con las respectivas advertencias legales y juramento de rigor.

Niega el despacho la práctica de pruebas consistentes en oficiar a Efecty, Supergiros, y Bancolombia, además la exhibición de documentos y libros contables.

Luego procede el Despacho a ejercer el respectivo control de legalidad observando una irregularidad que debe ser corregida, según lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. y es que a la fecha no obra constancia de inscripción del embargo del bien inmueble perseguido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. la cual es necesaria para continuar con Palacio de Justicia, Carrera 20 No. 21-26 piso 2 Oficina 3

Cel:3195404991. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: j01cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, Atlántico. Colombia

FR





la audiencia, por lo que se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta tener la inscripción en su poder, por lo que seguidamente la juez procede a suspender la audiencia por 15 minutos a fin de que la misma sea aportada al proceso, y de esta manera corregir la irregularidad.

Allega el demandante la constancia de inscripción del embargo a través de correo electrónico y con ello queda subsanada la deficiencia señalada anteriormente, y no observando otra irregularidad o vicio según lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. se da por surtido el respectivo control de legalidad.

Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte ejecutante el abogado LUIS WADITH NASSER SANTIS, a fin de que presente sus alegatos de conclusión, se le advierte que tiene un tiempo máximo de hasta 20 minutos para presentar sus alegatos.

Luego se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte ejecutada el abogado LUIS CARLOS LLERENA DIAZGRANADOS, a fin de que presente sus alegatos de conclusión, se le advierte que tiene un tiempo máximo de hasta 20 minutos para presentar sus alegatos.

Cumplidas como están la totalidad de las etapas procesales, se procede a dictar sentencia de fondo que resuelva las pretensiones de la demanda. Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran cumplidos, el juzgado es competente para conocer del presente proceso, los extremos procesales se encuentran debidamente integrados y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado como tampoco se advierte impedimento legal alguno que conlleve a fallo inhibitorio.

Se dicta la respectiva sentencia de forma oral.

### DECISION

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD ATLANTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

1.- Declarar infundadas y por tanto no probadas las excepciones de mérito denominadas contrato cumplido, pago de intereses anticipados, mala fe, objeto ilícito, causa ilícita, falta de exigibilidad de la obligación, propuestas por el apoderado judicial de la demandada ELIZABETH VIRGINIA JURADO VEGA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

2.- Como consecuencia de lo anterior, prosígase la ejecución a favor de la parte ejecutante EDILBERTO JOSE SERMEÑO CATALAN y en contra del señor ELIZABETH VIRGINIA JURADO VEGA, conforme viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2020.

3.- Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y embargado en el presente asunto ubicado en la calle 80B No. 18-81 MZ 6 LOTE 3 jurisdicción del municipio de Soledad, registrado con matrícula inmobiliaria No. 041-74701, de propiedad de la demandada señora ELIZABETH VIRGINIA JURADO VEGA, cuyos medidas y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 0546 de 22 de febrero de 2018, una vez este inmueble se encuentre debidamente secuestrado y avaluado.

4.- Decretar el secuestro del inmueble hipotecado y embargado en el presente ubicado en la calle 80B No. 18-81 MZ 6 LOTE 3 jurisdicción del municipio de Soledad, registrado con matrícula inmobiliaria No. 041-74701, de propiedad de la demandada ELIZABETH VIRGINIA JURADO VEGA, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 0546 de 22 de febrero de 2018. Se ordena comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, para tal fin. Desígnese como secuestre al señor Palacio de Justicia, Carrera 20 No. 21-26 piso 2 Oficina 3

Cel:3195404991. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: j01cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, Atlántico. Colombia

FR





HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBJA, quien puede ser localizado en la Cra. 39 B No. 67-36 de Barranquilla, tel.: 3930734- 3007626462. Líbrese el despacho comisorio al Alcalde Municipal de Soledad con los insertos del caso.

5.- Exhórtese a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

6.- Condénese en costas a la ejecutada, fíjese como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$ 5'900.000,00 inclúyase este monto en la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

El apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación en contra de la presente disposición, y expone sus argumentos.

Decide el Despacho: CONCEDER el recurso de apelación en efecto diferido y se ordena remitir el expediente al superior funcional, para reparto.

Link de acceso a la grabación de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b6befeb3-6ec2-4ee9-bd0e-1e773a542667?vcpubtoken=1dffe199-e881-4afa-bfde-9edc607ee779>

ZAHIRA VANESSA RAISH MALO  
JUEZA.

**Firmado Por:**

**Zahira Vanessa Raish Malo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abd5e846cedbb1abedfe4d99d9f252729f571faa79da24aa6d5d44e18a1832df**

Documento generado en 18/11/2021 12:33:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**